



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
NOGALES, SONORA.  
2006-2009



## REGLAMENTO DE CONSEJOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

### Exposición de motivos

La evolución del Municipio en nuestro sistema de gobierno, se ve reflejada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, e incluso en las leyes reglamentarias derivadas de ambos ordenamientos superiores, en los cuales se han precisado los alcances de la autonomía Municipal, para hacer frente a sus obligaciones como esfera de gobierno independiente de la Federación y el Estado, entre las que se incluyen atribuciones reglamentarias orientadas a asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones de esta esfera de gobierno.

Si bien existe la facultad de los gobiernos electos, para actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, sin tener como obligación previa la necesidad de consultar con los ciudadanos que los eligieron, el ideal de un sistema democrático es actuar en beneficio del bien común lo que sólo se logra si se promueven las condiciones y se facilita la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del Municipio.

Lo anterior se justifica al considerar que la idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos períodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

Por lo anterior, este Ayuntamiento convencido de que la base de sus acciones deben de ser con el respaldo de la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus entidades y asociaciones, tiene a bien aprobar el siguiente Reglamento de Consejos ciudadanos del Municipio de Nogales, Sonora, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE CONSEJOS CIUDADANOS  
DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**

**TITULO I**

**DE LA PARTICIPACION CIUDADANA  
MEDIANTE CONSEJOS CIUDADANOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por Objeto:

1. Promover y regular la organización de Consejos Ciudadanos, con el propósito de fortalecer el régimen de Democracia y la toma de decisiones gubernamentales en el Municipio de Nogales, Sonora.
2. Propiciar la colaboración directa de los ciudadanos y organizaciones en la solución de las problemáticas actuales de carácter general que existan en el Municipio de Nogales, Sonora.
3. Fomentar la confianza ciudadana, a través de constatar la Honestidad y la Transparencia de los actos del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento, se expide en los términos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 115, fracción II, señala que los municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Igualmente se emite en concordancia con lo previsto en el Artículo 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que reitera el mandato de nuestra carta magna, al disponer que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, dispone literalmente que: el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes en el desarrollo del Municipio, para ello instituirá mecanismos de consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, conforme a lo establecido en la ley de la materia del Estado, a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad; asimismo, los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de dichas consultas populares, con fines específicos que atiendan el interés público, con arreglo a lo dispuesto por la ley de la materia en el Estado. Los ciudadanos del Municipio en que residan, podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos respecto de materias competencia del mismo y que le corresponda a éste expedir. Los instrumentos anteriores se establecen sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida implementar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de

la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor fuente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten el interés de la Comunidad. Dicho precepto aunado al mandato del artículo 6, fracción VII, del mismo ordenamiento comentado, que señala como obligación del Ayuntamiento la de promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes, constituyen el marco jurídico del medio de participación ciudadana aquí reglamentado.

**ARTICULO 3.-** Para efectos del presente reglamento se consideran vecinos del Municipio, y por ende tienen el derecho de participar o ser representados en los Consejos Ciudadanos:

1. Las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio;
2. Los propietarios de algún bien inmueble en el Municipio.
3. Las personas que tengan en éste el asiento de sus negocios.

**ARTICULO 4.-** Es obligación de la autoridad municipal escuchar a los vecinos y ciudadanos del Municipio, según sea el caso, de sus necesidades. Lo anterior podrá hacerlo mediante las formas de participación ciudadana que este Reglamento establece, o cualquier otra, las cuales podrán ser Permanentes o Eventuales.

**ARTICULO 5.** La Ley de Gobierno y Administración Municipal contempla la participación ciudadana en las tareas del gobierno en algunas áreas prioritarias por la importancia de las mismas. En las formas de participación ciudadana Permanentes, se encuentran los Consejos Ciudadanos.

En las formas de participación ciudadana Eventuales, se encuentran encuadradas Las Asociaciones u Organizaciones de la Sociedad que deseen participar incluyendo sin limitar los Consejos Diversos, Comités, Patronatos, Comisiones, Organismos y cualquier otro, pudiendo dependiendo de sus fines convertirse en un medio permanente de participación ciudadana.

**ARTICULO 6.-** Corresponde a la Presidencia Municipal en turno, fomentar y coordinar las actividades de los Consejos Ciudadanos.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7.-** Los Consejos Ciudadanos serán órganos descentralizados de consulta, asesoría, fiscalización, gestoría, opinión y proposición de cada Secretaría y cada Dirección de la Administración Municipal, incluyendo también en todos los casos, las Para-Municipales.

**ARTÍCULO 8.-** Los Consejos Ciudadanos funcionarán colegiadamente tomando como Denominación las de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal; y fungirá también un Consejo Ciudadano denominado de Transparencia, en virtud de no existir una dependencia con esa denominación.

**ARTÍCULO 9.-** Los Consejos Ciudadanos ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento; las de carácter general que expida el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y su reglamentación interna.

**ARTÍCULO 10.-** Los Consejos Ciudadanos tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos políticos administrativos municipales.
- II. Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su municipio.
- III. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.
- IV. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica con el fin de fortalecer su papel como instancia de representación ciudadana.
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretarios de la Administración Pública Municipal.
- VI. Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de sus municipios.
- VII. Opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento, elevando las observaciones correspondientes a éste.
- VIII. Conocer y dar a conocer a los habitantes de su municipio, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, con el fin de evaluarse y en su caso, presentar ante la autoridad municipal la opinión y/o propuestas respecto a estas.
- IX. Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su municipio ante el órgano político administrativo del mismo.
- X. Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
- XI. Participar en la elaboración de un diagnóstico de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, y propugnar para que sea tomado en cuenta para la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo del municipio.
- XII. Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes.
- XIII. Rendir la opinión en la elaboración de los planes y programas de Desarrollo Municipal.
- XIV. Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
- XV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan.
- XVI. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con el desarrollo social en el Municipio.
- XVII. Analizar la viabilidad de los proyectos presentados por el Ayuntamiento.
- XVIII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.
- XIX. Evaluar las acciones que se realizan en cada dependencia.
- XX. Solicitar información a las Dependencias Municipales y Paramunicipales a través de la Presidencia Municipal o del Coordinador de Consejos Ciudadanos por conducto del Presidente de cada Consejo o de quien el Consejo designe.
- XXI. Iniciar, investigar, tramitar, sustanciar y dar seguimiento a los procedimientos de fiscalización, auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y para-municipal. Además los Consejos deberán tener conocimiento, participación e intervención en las resoluciones que se dicten a los procedimientos mencionados.

- XXII. Proponer a los auditores externos, y sugerir a los comisarios de los organismos descentralizados y entidades para-municipales
- XXIII. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones, y vigilar el cumplimiento de dichos contratos.
- XXIV. Proponer las medidas tendientes a la simplificación y Transparencia de los trámites y procedimientos internos de la administración pública municipal.
- XXV. Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicios públicos.

Los consejeros ciudadanos acreditados llevaran a cabo sus funciones de una manera discreta, respetuosa, con amplio criterio y sobre todo con una actitud de auxilio, apoyo y siempre anteponiendo a los intereses personales el servicio a la comunidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 11.-** Podrán formarse Los Consejos Ciudadanos; estarán cada uno compuesto de un Presidente, un Secretario y el número de vocales que sean convenientes, y que en su totalidad constituyan un número impar.

Los consejos ciudadanos estarán formados por representantes de los siguientes organismos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: Consejo Empresarial de Nogales, Canaco Servytur Nogales, Canacindra, Canirac, Asociación de Hoteles y Moteles de Sonora AC, Asociación de Maquiladoras de Sonora, CENAC, ARINAC, Asociación de Agentes Aduanales, Sindicatos, Colegios de Profesionistas, Sociedades o Asociaciones Civiles, Clubes de Servicio y Asociaciones Religiosas, y otras de naturaleza similar.

**ARTÍCULO 12.-** Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Ciudadano serán designados por los propios miembros de cada Consejo Ciudadano en la primera reunión que celebren.

El Presidente Municipal tendrá la representación de los Consejos mediante cada Titular de las dependencias de la Administración Municipal, pudiendo en cualquier momento participar de manera personal, en el entendido de que no se requerirá su presencia para llevar a cabo las reuniones de los Consejos Ciudadanos.

**ARTÍCULO 13.-** El presidente de cada Consejo deberá, entre otras, cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Someter al Consejo las fechas y orden del día de las sesiones ordinarias.
- II. Instruir al Secretario Técnico para que elabore las convocatorias a las sesiones del Consejo.
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día para el cual fue citado el consejo.
- IV. Declarar el inicio y terminación de la sesión.
- V. Declarar los recesos y suspensiones que en su caso acuerden la mayoría de los miembros del consejo.

- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo en el orden que se le solicite, previo registro.
- VII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- VIII. Promover la unidad y el trabajo coordinado de los integrantes del Consejo.
- IX. Instruir al Secretario Técnico el resultado de las votaciones de cada uno de los acuerdos tomados en sesiones.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XI. Vigilar que las actividades del Consejo, se realicen con apego al Reglamento de Operación.
- XII. Someter a la aprobación del Consejo la incorporación de nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario Técnico deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- I. En coordinación con el Coordinador de los Consejos Ciudadanos, elaborar las credenciales de acreditación de los integrantes propietarios del Consejo.
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, y los anexos que correspondan y remitirla al Presidente cuando menos con dos días naturales a la celebración de la sesión.
- III. Remitir la convocatoria y el orden del día a los integrantes del Consejo, con una antelación cuando menos de dos días hábiles a la celebración de la sesión.
- IV. Apoyar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo.
- V. Tomar asistencia y declarar quórum.
- VI. Revisar con el Presidente los asuntos del orden del día.
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo.
- VIII. Computar las votaciones.
- IX. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en el Consejo.
- X. Vigilar que las propuestas del Consejo sean congruentes con el Plan de Desarrollo del Municipio de Nogales, así como con los programas sectoriales y especiales que de él se deriven.
- XI. Asumir de manera provisional la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia definitiva del Presidente.
- XII. Para consultas generales y permanentes, llevará el control del archivo interno, y enviara copias y/o correo electrónico al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental (Contraloría) y a la Coordinación de Consejos Ciudadanos para que se de cumplimiento del Artículo 39.

**ARTÍCULO 15.-** Los vocales del Consejo deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que se les cite.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día.
- III. Participar en los comités de trabajo, debates, acuerdos y resoluciones.
- IV. Emitir su voto.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente del Consejo, adicionalmente a su participación en las sesiones, podrá reunirse para realizar trabajos propios de la administración y organización interna, para preparar lo concerniente a las próximas sesiones y al seguimiento de lo que de éstas derive y demás asuntos relativos a su desarrollo general.

**ARTÍCULO 17.-** Las convocatorias a las sesiones del Consejo, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de los integrantes del mismo, firmado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo y deberán incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará por lo menos con 48 horas de anticipación, exceptuando los casos de urgencia, que tendrán que ser justificados.

**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones se celebrarán por lo menos una vez al mes y se podrá citar a sesiones extraordinarias en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 19.-** Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**ARTÍCULO 20.-** Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario Técnico y cuando menos una tercera parte de los integrantes.

**ARTÍCULO 22.-** Una vez convocados a la sesión ordinaria, los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Presidente o Secretario Técnico del mismo, la inclusión de asuntos en el orden del día, al menos 24 horas antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión.

**ARTÍCULO 23.-** Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado, podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión de que se trate, pudiendo programar su discusión para la siguiente sesión del Consejo.

Si durante una sesión se propone tratar un asunto no incluido en el orden del día, pero que dada su importancia, su urgencia o gravedad, amerita un análisis inmediato, el pleno de la sesión podrá acordar, por mayoría de votos, que sea tratado en asuntos generales.

**ARTÍCULO 24.-** El Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente, incorporará los asuntos en el orden del día de la sesión, notificando a los asistentes, en su caso, de los cambios.

**ARTÍCULO 25.-** Tratándose de sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 26.-** Los consejeros ciudadanos se sujetaran al código de ética y conducta al que están sujetos los funcionarios y empleados del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los acuerdos, recomendaciones, opiniones y sugerencias se deberán canalizar a la administración municipal a través del coordinador de consejos ciudadanos y éste a su vez dará respuesta en un plazo no mayor de 10 días hábiles, dependiendo de la necesidad o urgencia del caso.

**ARTÍCULO 28.-** A las reuniones de los Consejos Ciudadanos deberán asistir únicamente los consejeros que los integran, salvo invitación expresa a terceros y lo tratado en ellas sólo se hará público por acuerdo de sus integrantes.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando de las reuniones del Consejo Ciudadano se deriven actos de revisión, investigación, fiscalización, solicitudes de Información o bien de recomendación, serán canalizadas al Coordinador de los Consejos Ciudadanos, y por este conducto al Presidente Municipal, y al titular de la Dependencia que corresponda.

En ausencia del Coordinador de los Consejos Ciudadanos, se canalizaran al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o al Secretario del Ayuntamiento, en ese orden de preferencia.

**ARTÍCULO 30.-** Los Consejos Ciudadanos y sus integrantes determinaran sus propias reglas de funcionamiento, en las cuales que por lo menos deberán establecerse los siguientes derechos y obligaciones para los consejeros:

1. Todos los miembros del Consejo Ciudadano tienen voz y voto.
2. Ningún voto se podrá delegar
3. Los cargos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos serán honoríficos.
4. El Presidente, y el Secretario no ejercerán esta función en otro Consejo Ciudadano distinto al que pertenecen.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser Consejero se Requiere:

1. Pertenecer a alguno de los organismos integrantes conforme al artículo 11, acreditando su representación mediante un escrito enviado por el Organismo de que se trate.
2. Ser mayor de edad, vecino del municipio de Nogales, Sonora.
3. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico.

4. No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde a cada uno de los Organismos señalados en el Art. 11, designar por escrito a su representante en los Consejos Ciudadanos; el escrito del Organismo será firmado por el Presidente y el Secretario, ó bien por el Representante Legal que designó su representación; el Escrito será dirigido al Presidente Municipal en Turno.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez designados los miembros de los Consejos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal. Enseguida se expedirán a cada uno de los miembros las siguientes constancias:

1. Una Carta de Designación firmada por el Ciudadano Presidente Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento, en turno.
2. Credenciales con fotografía que los acrediten como tal.

Dichas constancias serán por tiempo indefinido, y solo serán revocadas en los casos señalados en el Artículo 34 de este Reglamento de Participación Ciudadana. El Presidente Municipal, a solicitud del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano y el Coordinador de lo Consejos Ciudadanos, las reexpedirá cuando sea necesario para mantenerlas actualizadas.

**ARTÍCULO 34.-** Una vez constituido, los Consejos Ciudadanos ejercerán funciones de manera permanente, con un asiento por lo menos para cada una de las asociaciones o agrupaciones señaladas en el Artículo 11 del presente reglamento, sin que puedan ser disueltos, o cancelados por acto de autoridad alguno; sin embargo respecto al nombramiento y la permanencia de los representantes de los organismos con asiento permanente, serán facultades del propio Consejo y de los Organismos que los representan, hacer los movimientos internos que consideren necesarios, en el tiempo que lo estimen conveniente sin que para estos efectos pueda intervenir autoridad Municipal alguna. En caso de que no existan modificaciones en la representación se deberá por lo menos ratificar cada tres años el nombramiento de su representante respectivo. No obstante lo anterior que señala los casos en que voluntariamente se renovará los consejos, de manera obligatoria los nombramientos serán revocables por el Ayuntamiento Correspondiente, en los siguientes casos:

1. Por decisión de mayoría del los miembros del Consejo, requiriéndose de acta de Consejo Ciudadano, en la que conste esta decisión.
2. Por renuncia voluntaria del Consejero.
3. Por inasistencia a cuatro convocatorias de las ultimas seis a las reuniones de Consejo y sin justificación aceptable, según el propio Consejo, requiriéndose de Actas de Consejo Ciudadano, en la que conste esta decisión.

**ARTICULO 35.-** Las vacantes surgidas en los Consejos Ciudadanos deberán ser reemplazadas por nuevos Consejeros, cumpliendo y siguiéndose siempre los requisitos y los procedimientos mencionados en los Arts. 11, 30 y 31 y demás aplicables de este Reglamento.

**ARTICULO 36.-** En el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal (Contraloría), y en las oficinas del Coordinador de Consejos Ciudadanos, se crearán simultáneamente los archivos de actas de los Consejos Ciudadanos, que sirvan de consulta general y permanente.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 37.-** El Consejo Ciudadano de Transparencia funcionará conforme los Artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento, y además, otorgándole amplias facultades para que analice, califique y opine en las actividades correspondientes al desempeño de todas las dependencias, y de manera preponderante, en las que se ejercen presupuestos económicos.

**ARTICULO 38.-** Podrán ser bases de actos de revisión, investigación, fiscalización, solicitudes de información, o bien de recomendación, entre otras acciones, la denuncia, las que surjan por acuerdo del propio Consejo de transparencia, la queja ciudadana directa, o por los distintos medios de comunicación.

**ARTICULO 39.-** El Consejo Ciudadano de Transparencia, además de funcionar conforme a los Artículos anteriores, podrá iniciar y llevar a cabo acciones de su competencia, por petición o instrucción escrita como sigue:

1. Del Ciudadano Presidente Municipal
2. Del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
3. Por Acuerdo de Cabildo

**ARTICULO 40.-** Se procurará que las peticiones o instrucciones escritas, mencionadas en Artículo 39, sean canalizadas por conducto del Coordinador de Consejos Ciudadanos, o el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

En cualquier caso, se entregará el informe de resultados al Coordinador de los Consejos Ciudadanos, y en ausencia de este, al Presidente Municipal, con copia para el Órgano Solicitante.

**ARTICULO 41.-** El presente reglamento de Consejos Ciudadanos podrá ser sometido a modificaciones y adiciones siguiendo los cursos legales que se ameriten.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

**SEGUNDO:** SE RATIFICAN TODAS LAS DECISIONES Y ACTOS DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS QUE FUNCIONARON QUE FUERON FORMADOS Y FUNCIONARON CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE. POR LO ANTERIOR TODOS SUS ACTOS SE CONSIDERAN LEGALMENTE VALIDOS COMO SI HUBIERAN SIDO EJECUTADOS AL AMPARO DEL PRESENTE REGLAMENTO.